



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00247	00
DEMANDANTE	MARTIN EMILIO URAN IBARRA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada Colpensiones, a través de apoderado judicial presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19267589>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Página 12 a 43 Archivo 01DemandaUnificada)

PRUEBAS DECRETADAS A LAS DEMANDADAS:

COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la respuesta a la demanda (folios 89 a 331 Archivo 06ContestacionDemandaColpensiones).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, Martin Emilio Uran Ibarra (fol. 69 Archivo 06ContestacionDemandaColpensiones)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **Colpensiones** a la Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **Colpensiones** a la Dra. Sandra Milena Naranjo Salazar identificada con T.P. 225.677 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616ea29d25c8b6cb56aa290920a54d851f7c7cc5adb92e0b0d098f664cdeb463

Documento generado en 21/09/2023 07:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>